

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, viernes 6 de marzo de 2020

Número 41.834

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.147, mediante el cual se nombra al ciudadano Igor José Gavidia León, como Viceministro del Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 4.149, mediante el cual se nombra al ciudadano Gabriel Emilio Pérez Ramírez, como Viceministro de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 4.150, mediante el cual se nombra a la ciudadana Cristal de La Trinidad Villegas de Cermeño, como Viceministra de Políticas de Comercialización y Producción Alimentaria del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 4.151, mediante el cual se establece las normas que regulan el registro del impacto negativo generado sobre el Pueblo, la Economía y las Instituciones por las medidas coercitivas unilaterales, ilegítimas e ilegalmente impuestas por diversos Estados extranjeros contra la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Luis Chacín Prato, como Gerente de la Aduana Principal de Mérida, en calidad de Titular.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jessica del Carmen Ávila Hidalgo, como Directora General de Inversiones y Valores, en calidad de Titular.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general el límite máximo de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar, con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, será de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del monto del crédito.

Resolución mediante la cual se establecen los créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional en moneda nacional a ser concedidos por las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, los cuales deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP).

Balance General mediante el cual se procede a la publicación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en las cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros del Banco Central de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Rafael Mujica Vargas, como Coordinador Regional de este Instituto, en el estado Yaracuy.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Renny José Franco Bermurdez, como Director Estatal del Estado Bolívar de este Ministerio.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Escuela Nacional de la Magistratura  
Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Franklin Javier Benavides Pedrozo, como Jefe de Nómina al Servidor Público.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana María del Carmen Medina Moreno, como Directora de Administración y Recursos Humanos y Cuentadante.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 200203-0001, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios del Municipio Iribarren del estado Lara, al ciudadano Eberth Escalona Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-23.419.455.

Resolución N° 200203-0002, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Buena Vista del estado Lara, a la ciudadana Petra Perdomo Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.527.411.

Resolución N° 200203-0003, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil Accidental del Municipio Iribarren del estado Lara, al ciudadano Walter Pérez Querales, titular de la cédula de identidad N° V-20.187.709.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.147

06 de marzo de 2020

### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.115.097, como **VICEMINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Decreto N° 4.149

06 de marzo de 2020

### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.482.943, como **VICEMINISTRO DE EMPRESAS Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Decreto N° 4.150

06 de marzo de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **CRISTAL DE LA TRINIDAD VILLEGAS DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.195.216, como **VICEMINISTRA DE POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Decreto N° 4.151

06 de marzo de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 23, 24 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a diversas medidas coercitivas unilaterales adoptadas por Estados extranjeros, con el propósito de asfixiar la economía nacional, destruir la paz, la estabilidad, la democracia y sus instituciones,

**CONSIDERANDO**

Que las medidas coercitivas unilaterales constituyen una violación del derecho internacional y generan consecuencias negativas sobre el disfrute de los derechos humanos de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, al punto de ser calificadas por expertos de la Organización de Naciones Unidas como crímenes de lesa humanidad,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado venezolano tiene la obligación de adoptar todas las medidas que estén a su alcance para proteger los derechos humanos de sus habitantes, frente a todo acto ilegítimo e ilegal que atente o afecte su pleno y efectivo disfrute,

**CONSIDERANDO**

Que la magnitud y diversidad de los daños causados por las medidas coercitivas unilaterales adoptadas contra la República Bolivariana de Venezuela hacen necesario crear un mecanismo unificado que permita acopiar toda la información relacionada con tales afectaciones, a los fines de contribuir al desarrollo de las acciones necesarias para la protección de los derechos del pueblo venezolano.

**DECRETO**

Las siguientes,

**NORMAS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL IMPACTO NEGATIVO GENERADO POR LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES IMPUESTAS CONTRA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Artículo 1º.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas que regulan el registro del impacto negativo generado sobre el pueblo, la economía y las instituciones por las medidas coercitivas unilaterales, ilegítimas e ilegalmente impuestas por diversos Estados extranjeros contra la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2º.** Se crea el **REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN** sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales, como base de datos centralizada para acopiar la información relacionada con los daños generados por las medidas coercitivas unilaterales, ilegítimas e ilegalmente impuestas por diversos Estados extranjeros contra la República Bolivariana de Venezuela.

La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela será el órgano responsable de mantener y administrar el **REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN** previsto en este artículo.

**Artículo 3º.** Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional están en la obligación de suministrar a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, durante cada trimestre o en la oportunidad que se les solicite, un informe detallado y debidamente sustentado de los daños causados por las medidas coercitivas unilaterales impuestas por diversos Estados extranjeros contra la República Bolivariana de Venezuela.

El informe deberá estar acompañado de la base de cálculo utilizada para determinar la cuantía de los daños económicos y de los documentos que demuestren el impacto negativo reportado.

Toda la información suministrada deberá ser veraz, oportuna y auditable.

**Artículo 4º.** Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que en cada uno de ellos exista una unidad o departamento encargado de manera permanente de recabar, analizar, calcular y registrar los daños causados por las medidas coercitivas unilaterales y los documentos que le sirven de respaldo.

Las máximas autoridades son responsables de verificar la veracidad y exactitud de la información antes de su remisión a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

La información de los entes descentralizados y órganos o servicios desconcentrados será remitida a través de su respectivo órgano de adscripción.

**Artículo 5º.** Se exhorta a las máximas autoridades de los Poderes Públicos a contribuir con el **REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN**, aportando trimestralmente o en la oportunidad que se les solicite el informe previsto en este Decreto.

**Artículo 6º.** A los efectos del reporte trimestral previsto en este Decreto se considera como impacto negativo generado por las medidas coercitivas unilaterales todas aquellas afectaciones al normal y cotidiano desempeño de las labores encomendadas a las instituciones del Estado, que puedan ser atribuidas, directa o indirectamente, a cualquiera de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, los Estados que integran la Unión Europea o cualquier otro Estado extranjero.

**Artículo 7º.** La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela dictará los lineamientos e instructivos necesarios a los fines de uniformar los reportes que deberán realizarse al **REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN** sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales.

**Artículo 8º.** La Vicepresidencia de la República deberá presentar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un reporte del cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 3º y 4º de este Decreto por parte de las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 9º.** Todo lo no previsto en este Decreto será resuelto por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela en su condición de responsable del **REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN** sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales.

**Artículo 10.** La Vicepresidenta Ejecutiva y todos los Ministros del Poder Popular quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo y Comercio Exterior  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 28 de febrero de 2020

209°, 160° y 21°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2020/00019

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **HÉCTOR LUIS CHACÍN PRATO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.133.619**, como **Gerente de la Aduana Principal de Mérida**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-0009, de fecha 03 febrero 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 febrero de 2015.

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2020.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE  
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.204 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA NACIONAL DEL TESORO  
209°, 160° y 21°

Caracas, 05 de febrero de 2020

El Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro (E), designado mediante Resolución N° 029, de fecha 12 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.359, de fecha 13 de marzo de 2018, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.361, de fecha 15 de marzo de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 1 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y suficientemente facultado para este acto según la Resolución antes indicada, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2020-002

**Artículo único.-** Se designa a la ciudadana **Jessica Del Carmen Ávila Hidalgo**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 22.764.154, como **Directora General de Inversiones y Valores**, en calidad de titular, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**REINIER ALEJANDRO MERENTES**  
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro  
Resolución N° 029, de fecha 12 de marzo de 2018,  
publicada en la G.O.R.B.V. N° 41.359, de fecha 13 de marzo de 2018,  
reimpresa en la G.O.R.B.V. N° 41.361, de fecha 15 de marzo de 2018

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

#### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa al público en general que a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al límite máximo de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, será de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del monto del crédito.

Caracas, 20 de febrero de 2020.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**Sohail Leonardo Hernández Parra**  
Primera Vicepresidente Gerente (E)

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

#### RESOLUCIÓN 20-02-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1), 3) y 4); 21, numeral 13); 50; 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige; y en los artículos 3° y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

#### Considerando

Que la regulación del crédito y de las tasas de interés del sistema financiero, constituye uno de los instrumentos de política monetaria del Banco Central de Venezuela para cumplir sus cometidos esenciales, lo que facilita la orientación sobre la oferta monetaria y, con ello, favorecer el desarrollo armónico y equilibrado de la economía.

Que se requiere adoptar acciones que incidan sobre el rendimiento de la cartera de crédito, con el objetivo de mejorar la señalización del destino de los recursos financieros disponibles hacia las actividades productivas y a la vez, reducir el impacto sobre el valor de la moneda ocasionado por operaciones de arbitraje cambiario.

Que el Ente Emisor, ya dio inicio a esta política a través del cambio en el rendimiento de los créditos comerciales y de conformidad con lo establecido en el Decreto Constituyente que crea la Cartera Productiva Única Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 extraordinario del día miércoles 29 de enero de 2020, se requiere estimular la eficiencia de los fondos prestables a efectos de contribuir al impulso del aparato productivo nacional, a través de una adecuación en la estructura del rendimiento de los créditos a los que se refiere ese Decreto.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Los créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional en moneda nacional a ser concedidos por las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP).

A tales fines, las instituciones bancarias en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión vigente para dicha fecha y determinado por el Banco Central de Venezuela tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web.

**Parágrafo Primero:** Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no cobrarán interés alguno por concepto de las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP).

**Artículo 2.-** Los créditos comerciales y los microcréditos en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

A tales fines, las instituciones bancarias en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión vigente para dicha fecha, establecido en el aparte único del artículo 1 de la presente Resolución.

**Parágrafo Primero:** Queda expresamente entendido que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, los préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias.

**Parágrafo Segundo:** Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario deberán cobrar, a sus clientes por las operaciones activas derivadas de los créditos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de dichas entidades bancarias, una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

**Parágrafo Tercero:** Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), una tasa de interés anual que no podrá exceder del seis por ciento (6%) anual ni ser inferior al cuatro por ciento (4%) anual.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de la normativa e instrucciones que imparta en la materia la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en lo que respecta a sus atribuciones vinculadas entre otros aspectos, con el establecimiento de normas generales que regulen los contratos e instrumentos de las operaciones de intermediación, así como de aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las instituciones sujetas a su competencia en función de lo estipulado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos a ser sometidas a la aprobación de dicha Superintendencia las siguientes condiciones:

- a) Que todo crédito que considere la modalidad de pago por cuotas, el pago de estas debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) o en Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), según sea el caso.
- b) Para los créditos otorgados conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución y que consideren la modalidad de un pago único al vencimiento, se contemplará el monto total del principal expresado en Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP). De forma adicional, esta modalidad de crédito tendrá un cargo especial del veinte por ciento (20%) al momento de la liquidación del préstamo, el cual será expresado igualmente en Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), y se deducirá del saldo deudor del préstamo al momento de la cancelación del mismo.
- c) La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente, en cualquier momento y de manera inmediata, el préstamo otorgado sin pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón, el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.
- d) Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión en unidades de valor de crédito comercial o productivo (UVCC o UVCP) del préstamo y para su posterior valoración o pago del crédito, en los términos contemplados en esta Resolución y demás normativa dictada por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en sus respectivos ámbitos de competencia.
- e) Declaración del deudor que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en unidades de valor de crédito comercial o productivo (UVCC o UVCP).

**Artículo 4.-** A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en unidades de valor de crédito comercial o productivo (UVCC o UVCP), según sea el caso, por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha, con excepción de lo previsto en el literal c) del artículo 3.

**Artículo 5.-** Las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2, por concepto de las obligaciones morosas de sus clientes. Para el caso de los créditos referidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se cobrará una tasa de interés del cero coma cinco por ciento (0,5%) anual por este concepto.

**Artículo 6.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 7.-** Los créditos comerciales otorgados con anterioridad al 28 de octubre de 2019, regulados en el artículo 2 de la Resolución N° 19-01-06 de fecha 30 de enero de 2019, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación, en el entendido que las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por dichos créditos una tasa de interés anual superior al treinta y seis por ciento (36%).

En lo que respecta a los microcréditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán las mismas condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación, en el entendido que las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por dichos créditos una tasa de interés anual superior a la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

Los créditos de los sectores productivos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, regulados según las normas contenidas en la Disposición Única del Decreto Constituyente que crea la Cartera Productiva Única Nacional, mantendrán las condiciones de interés y plazo en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

**Artículo 8.-** Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos.


**Artículo 9.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 19-09-01 del 05 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 de octubre de 2019.

La presente Resolución entrará en vigencia el segundo día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Caracas, 20 de febrero de 2020.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
Sohail Hernández Parra  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



			<b>BANCO CENTRAL DE VENEZUELA</b> <b>BALANCE GENERAL</b> <b>COMPARATIVO</b> (miles de bolívares)			<b>DIRECTORIO</b> Presidente: Calixto José Ortega Sánchez Directores: Sohail Nomardy Hernández Parra, Yosmer Daniel Arellán Zurita, Iliana Josefa Ruzza Terán, Santiago Armando Lazo Ortega, William Antonio Contreras, Simón Alejandro Zerpa Delgado	
			<b>COMISARIO:</b> Yamil Inatti				
ACTIVO	31/12/2019	30/06/2019	PASIVO	31/12/2019	30/06/2019	REF: G-20000110-0	
<b>Activos en divisas</b>			<b>Pasivos en divisas</b>				
<b>Activos de reserva</b>			<b>Pasivos de reserva</b>				
Disponibilidades en divisas (Nota 3)	43.260.383.392	16.877.943.805	Depósitos en divisas	1.671.059.135	8.0940.542		
Tenencias en derechos especiales de giro (Nota 4)	753.786.361	213.972.320	FMI cuentas depósito a corto plazo	0	0		
Inversiones en divisas (Nota 5)	24.074.537.570	3.445.921.445	Cuentas por pagar en divisas	62.366.968.515	7.316.898.091		
Oro monetario (Nota 6)	219.154.909.173	30.262.203.839	Convenios internacionales	32.987.458.183	4.270.718.065		
Posición crediticia neta en el Fondo Monetario Internacional (Nota 4)	16.123.501.848	2.320.215.397	<b>Total pasivos de reserva</b>	<b>97.025.485.833</b>	<b>11.668.556.698</b>		
Convenios internacionales	0	0	<b>Otros pasivos en divisas (Nota 13)</b>				
<b>Total activos de reserva</b>	<b>303.367.118.344</b>	<b>53.120.256.806</b>	FMI cuentas depósito a largo plazo	219.442.849.954	31.578.031.797		
<b>Otros activos en divisas</b>			Títulos emitidos en divisas	90.317.105.148	10.589.493.194		
Resto cuota en el FMI (Nota 4)	219.443.239.004	31.578.473.882	Asignaciones en derechos especiales de giro	160.933.327.387	23.158.739.812		
Acreencias con bancos centrales	0	0	Pasivos diversos en divisas	135.948.074.451	19.756.781.846		
Títulos valores públicos en divisas (Nota 7)	34.915.988.772	4.997.832.107	<b>Total otros pasivos en divisas</b>	<b>606.641.356.940</b>	<b>85.083.046.649</b>		
Activos diversos en divisas (Nota 8)	1.418.756.945.397	201.726.249.273	<b>Total pasivos en divisas</b>	<b>703.666.842.773</b>	<b>96.751.603.347</b>		
<b>Total otros activos en divisas</b>	<b>1.673.116.173.173</b>	<b>238.302.555.262</b>	<b>Pasivos en moneda nacional</b>				
<b>Total otros activos en divisas</b>	<b>1.673.116.173.173</b>	<b>238.302.555.262</b>	<b>Pasivos en moneda nacional</b>				
<b>Total activos en divisas</b>	<b>1.976.483.291.517</b>	<b>291.422.812.068</b>	<b>Base monetaria (Nota 14)</b>				
<b>Activos en moneda nacional</b>			Billetes y monedas en circulación	3.756.124.096	717.876.118		
<b>Asistencia crediticia (Nota 9)</b>			Depósitos de instituciones bancarias del país	27.866.588.454	5.890.479.320		
Instituciones financieras	0	0	Depósitos especiales del público	35.695.642	2.783.211		
<b>Total asistencia crediticia</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>Total base monetaria</b>	<b>31.658.408.192</b>	<b>6.611.138.649</b>		
<b>Otros activos en moneda nacional</b>			<b>Otros pasivos en moneda nacional (Nota 15)</b>				
Títulos valores públicos (Nota 10)	126.094.853.512	10.567.763.338	Títulos emitidos en moneda nacional	23.340.973	12.722.444		
Títulos valores privados	0	0	Depósitos de organismos públicos	10.313.159.521	2.439.889.654		
Activos fijos	1.454.921	14.050	Pasivos diversos en moneda nacional	33.930.320.416	2.173.866.433		
Inversión en Casa de la Moneda	5.229.345.794	720.469.447	Creditos diferidos	16.626.345	578.647		
Inversiones diversas (Nota 11)	1.356	1.356	<b>Total otros pasivos en moneda nacional</b>	<b>44.283.447.255</b>	<b>4.627.057.178</b>		
Activos diversos en moneda nacional (Nota 12)	1.231.198.220	206.218.607	<b>Total pasivos en moneda nacional</b>	<b>75.941.855.447</b>	<b>11.238.195.827</b>		
<b>Total otros activos en moneda nacional</b>	<b>132.556.853.803</b>	<b>11.494.466.798</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>779.608.698.220</b>	<b>107.989.799.174</b>		
<b>Total activos en moneda nacional</b>	<b>132.556.853.803</b>	<b>11.494.466.798</b>	<b>RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.109.040.145.320</b>	<b>302.917.278.866</b>	<b>PATRIMONIO</b>				
<b>CUENTAS DE ORDEN (Nota 21)</b>			Capital inicial*	0	0		
Garantías	2.206.625.029	4.191.533.894	<b>Reservas de capital</b>				
Custodias recibidas	9.825.616.330.49	4.551.993.850.62	Fondo general de reserva (Nota 16)	48.420.554	1.141.117		
Billetes y monedas	475.909.417	1.853.736.163	Reservas voluntarias (Nota 17)	24.210.271	570.553		
Otras cuentas de orden	2.766.745.029	410.381.003	<b>Variaciones patrimoniales</b>				
<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>988.010.912.524</b>	<b>457.882.656.122</b>	Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos (Nota 19)	1.329.409.759.795	194.976.711.542		
			Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)	(304)	(304)		
			Utilidades no distribuidas (pérdidas)	(50.943.216)	(50.943.216)		
			<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>1.329.431.447.100</b>	<b>194.927.479.692</b>		
			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>2.109.040.145.320</b>	<b>302.917.278.866</b>		
			<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>988.010.912.524</b>	<b>457.882.656.122</b>		
			<b>"PER CONTRA"</b>	<b>988.010.912.524</b>	<b>457.882.656.122</b>		

\* El capital inicial del BCV es de Bs. 0,10, producto del proceso de reconversión monetaria vigente a partir del 20/08/2018. Para efectos del presente Estado Financiero, el cual está expresado en miles, el capital inicial se presenta en Bs. 0. Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

  
**Calixto José Ortega Sánchez**  
Presidente

  
**Sohail Hernández Parra**  
Primer Vicepresidente Gerente (e)

  
**Pedro R. Loyo González**  
Jefe del Departamento de Contabilidad





**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**COMPARATIVO**  
(miles de bolívares)

**DIRECTORIO**

Presidente: Calixto José Ortega Sánchez

## Directores:

Sohail Nomardy Hernández Parra  
Yosmer Daniel Arellán Zurita  
Iliana Josefa Ruzza Terán  
Santiago Armando Lazo Ortega  
William Antonio Contreras  
Simón Alejandro Zerpa Delgado

## COMISARIO:

Yamil Inatti

**INGRESOS**

	2° SEMESTRE 2019	1° SEMESTRE 2019
<b>Ingresos por operaciones en divisas (Nota 22)</b>		
Por operaciones de inversión	2.624.678.806	1.102.271.453
Por operaciones con oro	669.836.775	605.683.621
Por operaciones con organismos internacionales	24.609.140	103.443.257
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	0	0
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	91.662.278.402	19.043.889.221
<b>Total ingresos por operaciones en divisas</b>	<b>94.981.403.123</b>	<b>20.855.287.552</b>
<b>Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)</b>		
Por operaciones de política monetaria	130.850.887	43.409.733
Por operaciones de inversión	207.735.944	29.542.454
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0
Por operaciones cambiarias	287.934.262	17.807.616
Por operaciones Casa de la Moneda	108.505.738	18.670.155
Por operaciones diversas en moneda nacional	1.713.523.525	98.154.475
<b>Total ingresos por operaciones en moneda nacional</b>	<b>2.448.550.356</b>	<b>207.584.433</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>97.429.953.479</b>	<b>21.062.871.985</b>

RIF N°: G-20000110-0

**GASTOS**

<b>Gastos por operaciones en divisas (Nota 24)</b>		
Por operaciones de inversión	31.980	5.501
Por operaciones con oro	1.301.316	705.630.466
Por operaciones con organismos internacionales	335.072.080	80.335.567
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	1.299.168.972	248.979.448
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por operaciones diversas en divisas	710.905.466	124.679.000
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	65.140.606.767	18.398.189.470
<b>Total gastos por operaciones en divisas</b>	<b>67.487.086.581</b>	<b>19.557.819.452</b>
<b>Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 25)</b>		
Por operaciones de política monetaria	47.613.461	12.136.513
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0
Por operaciones de emisión y acuñación	21.647.760	67.254.586
Por operaciones cambiarias	0	7.477
Por gastos de funcionamiento	874.944.799	97.946.450
Por gastos de provisiones	28.450.750.000	1.300.000.000
Por gastos de amortización	35	35
Por operaciones Casa de la Moneda	25.373.373	12.720.319
Por operaciones diversas en moneda nacional	49.743.102	3.576.483
<b>Total gastos por operaciones en moneda nacional</b>	<b>29.470.072.530</b>	<b>1.493.641.863</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>96.957.159.111</b>	<b>21.051.461.315</b>
<b>RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO</b>	<b>472.794.368</b>	<b>11.410.670</b>
<b>APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL</b>		
Fondo general de reserva (Nota 16)	47.279.437	1.141.067
Reservas voluntarias (Nota 17)	23.639.718	570.533
Remanente por entregar a la Tesorería Nacional (Nota 18)	401.875.213	9.699.070
<b>TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL</b>	<b>472.794.368</b>	<b>11.410.670</b>

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

**Calixto José Ortega Sánchez**  
Presidente

**Sohail Hernández Parra**  
Primer Vicepresidente Gerente (e)

**Pedro R. Loyo González**  
Jefe del Departamento de Contabilidad



# BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 30 DE JUNIO DE 2019 (miles de bolívares)

### DIRECTORIO

Presidente: Calixto José Ortega Sánchez  
Directores: Sohail Nomardy Hernández Parra  
Yosmer Daniel Arellán Zurita  
Iliana Josefa Ruzza Terán  
Santiago Armando Lazo Ortega  
William Antonio Contreras  
Simón Alejandro Zerpa Delgado  
Comisario: Yamil Inatí

	Capital inicial*	Fondo general de reserva	Reservas voluntarias	Utilidades no distribuidas (Pérdidas)	Resultado del ejercicio	Subtotal	Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos	Nivel adecuado de reservas internacionales	Total patrimonio
<b>Saldos al 31/12/2018</b>	0	50	20	(50.943.216)	0	(50.943.146)	16.574.014.479	(304)	16.523.071.029
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							180.020.228.493		180.020.228.493
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas (menos)							1.617.531.430		1.617.531.430
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)									0
Resultado en operaciones del ejercicio					11.410.670	11.410.670			11.410.670
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)		1.141.067			(1.141.067)				0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			570.533		(570.533)				0
Rembolso por entregar a la Tesorería Nacional (Nota 18)					(9.699.070)	(9.699.070)			(9.699.070)
<b>Saldos al 30/06/2019</b>	0	1.141.117	570.553	(50.943.216)	0	(49.231.546)	194.976.711.542	(304)	194.927.479.692
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							1.163.552.221.020		1.163.552.221.020
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas (menos)							29.119.172.767		29.119.172.767
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)									0
Resultado en operaciones del ejercicio					472.794.368	472.794.368			472.794.368
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)		47.279.437			(47.279.437)				0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			23.639.718		(23.639.718)				0
Rembolso por entregar a la Tesorería Nacional (Nota 18)					(401.875.213)	(401.875.213)			(401.875.213)
<b>Saldos al 31/12/2019</b>	0	48.420.554	24.210.271	(50.943.216)	0	21.687.609	1.329.409.759.795	(304)	1.329.431.447.100

\* El capital inicial del BCV es de Bs. 0,00, producto del proceso de reconversión monetaria vigente a partir del 20/08/2018. Para efectos del presente Estado Financiero, el cual está expresado en miles, el capital inicial se presenta en Bs. 0.

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

  
Calixto José Ortega Sánchez  
Presidente

  
Sohail Hernández Parra  
Primera Vicepresidenta Gerente (e)

  
Pedro R. Loyo González  
Jefe del Departamento de Contabilidad

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL**  
**SEMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**NOTA 1.- CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y OPERACIONES**

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo BCV, Instituto o Banco) fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del Banco Central de Venezuela del 13 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296 del 3 de octubre de 2001, reformada parcialmente en sucesivas oportunidades, siendo la última la contenida en el Decreto N° 2.179, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015.

El Banco es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 del Decreto-Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República; así como colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas. Además, y en el marco de su compromiso con la sociedad, el Instituto fomenta la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y una subsele en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como un órgano orientado fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques, distribuir especies monetarias, ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, recolectar las estadísticas económicas y promover las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 comienza sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua. Sus objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo en lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

**NOTA 2.- FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****2.1 Elaboración y presentación de los estados financieros**

El Instituto emite los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas, expresados en miles de bolívares y presentados en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto-Ley que lo rige.

Al 31 de diciembre de 2019, los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares, y se presentan de conformidad con las decisiones aprobadas por el Directorio; las disposiciones previstas en el Manual Contable del Banco Central de Venezuela; así como en atención a las instrucciones, normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

**2.2 Publicación de los estados financieros e informe de los comisarios**

La publicación de los estados financieros se efectúa conforme a lo establecido en los artículos 78 y 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, corresponde al Directorio del Instituto remitir a las autoridades competentes los referidos estados financieros y el informe de los comisarios, según lo previsto en el artículo 81 *ejusdem*.

**2.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos**

Los activos y pasivos en moneda nacional se reconocen al costo de adquisición y se actualizan conforme a su valor de mercado, en los casos que aplique.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se reconocen al costo de adquisición y posteriormente se actualizan a su precio en el mercado internacional, según corresponda; por el tipo de cambio de referencia oficial de compra vigente, ponderado conforme a las operaciones transadas en el Sistema de Mercado Cambiario; a excepción de los instrumentos negociados en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) y el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II), para los cuales se utiliza el tipo de cambio de referencia correspondiente a la última sesión celebrada en los referidos mercados.

Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2019, la valoración de los estados financieros se realizó en función del tipo de cambio oficial de compra del dólar de los Estados Unidos de América de Bs./USD 45.760,1186; así como los tipos de cambio de referencia establecidos en la última sesión celebrada en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) de Bs./USD 0,0001 y el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) de Bs./USD 0,0005. Las divisas distintas al dólar estadounidense se valoran según las cotizaciones publicadas en las páginas web del BCV, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

La diferencia generada por las actualizaciones de precios y tipos de cambio se denomina fluctuaciones y se acumula en el patrimonio.

A continuación, se presentan los tipos de cambio referenciales de algunas divisas:

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 1 <sup>1/</sup>	C.C. N° 1 <sup>1/</sup>
	31/12/2019	30/06/2019
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	59.986.93945438	8.303.49539386
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	63.278.46478427	9.105.94173030
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	51.145.16934120	7.446.22515867
(CHF) Franco suizo - Suiza	46.946.93715733	6.706.16721322
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	45.760.11858600	6.550.04764050
(JPY) Yen - Japón	417.94642870	60.80284834
Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad <sup>2/</sup>	Sicad <sup>2/</sup>
	31/12/2019	30/06/2019
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	0,00017655	0,00017655
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	0,00018966	0,00018966
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	0,00015617	0,00015617
(CHF) Franco suizo - Suiza	0,00013537	0,00013537
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	0,00013500	0,00013500
(JPY) Yen - Japón	0,00000122	0,00000122
Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad II <sup>2/</sup>	Sicad II <sup>2/</sup>
	31/12/2019	30/06/2019
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	0,00074312	0,00074312
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	0,00074199	0,00074199
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	0,00057395	0,00057395
(CHF) Franco suizo - Suiza	0,00052358	0,00052358
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	0,00052101	0,00052101
(JPY) Yen - Japón	0,00000460	0,00000460

1/ Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, vigente a partir del 07/09/2018.

2/ Correspondiente a la última sesión celebrada en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) y el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II).

En cuanto a las inversiones en títulos valores, el Banco las clasifica al momento de su adquisición según la intención para la cual se obtuvieron, en:

**Para negociar:** representados por instrumentos negociables que tienen un mercado activo que permita convertirlos en efectivo en el corto plazo, con una permanencia en esta categoría de hasta un año. El resultado de la valoración de estos instrumentos se reconoce directamente en el Estado de Resultados.

**Disponibles para la venta:** inversiones en las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta, con un plazo de permanencia de hasta cinco años. El resultado de la valoración de estos instrumentos se refleja en el patrimonio como una ganancia o pérdida no realizada.

**Mantenedos hasta su vencimiento:** instrumentos adquiridos con la intención firme y la capacidad de mantenerlos al vencimiento, cuyo plazo de permanencia es superior a cinco años. Estas inversiones deben registrarse al costo de adquisición, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o los descuentos, en el plazo de vigencia del título, con cargo o abono a las cuentas de resultado, según sea el caso.

En relación con el oro monetario y no monetario, el Instituto aplica lo siguiente:

**Oro monetario:** forma parte de los activos de reserva y está constituido por la existencia de oro amonedado y en barras depositadas en sus bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas de primera clase, conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente y se valora mensualmente utilizando el promedio móvil de los nueve (9) últimos meses del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman este activo.

**Oro no monetario:** se registra como otros activos en divisas y se valora al cierre de cada mes conforme al precio del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres.

## 2.4 Activos fijos

Representados por bienes de capital propiedad del Instituto, los cuales se presentan en el Balance General al costo de adquisición menos su depreciación acumulada, que es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas", conforme a la política contable aplicada al efecto.

A continuación, se presentan los bienes de capital que posee el Banco y su correspondiente vida útil:

Bienes	Vida útil (en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficas	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

## 2.5 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las obligaciones laborales por terminación de la relación de trabajo con su personal.

## 2.6 Criterios de reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los ingresos y gastos se aplica la base de acumulación (devengado y causado), lo cual implica que se registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se cobren o se paguen, respectivamente.

## 2.7 Utilidades, fondo general de reserva y reservas voluntarias

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el mencionado remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado.

En el caso que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley que rige al Instituto.

## 2.8 Ingresos y egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1, y demás normas que resulten aplicables.

## NOTA 3.- DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al cierre del segundo semestre de 2019, el saldo de las disponibilidades en divisas se ubicó en Bs. 43.260.383.392 miles, equivalentes a USD 945.373 miles, según se detalla a continuación:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2019		30/06/2019	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Disponibilidades a tasa de C.C. N° 1	43.260.383.392	945.373	16.877.943.805	2.576.767
<b>Total</b>	<b>43.260.383.392</b>	<b>945.373</b>	<b>16.877.943.805</b>	<b>2.576.767</b>

## NOTA 4.- TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Conformado por las tenencias en DEG asignados por el FMI al país en función a la cuota fijada por ese organismo y la cuota de suscripción. Igualmente, incluye la disponibilidad de giro en su cuenta conocida como "Posición en el tramo de reserva" y el "Resto de la cuota en el FMI", constituido por la diferencia entre la cuota suscrita por el país y la posición crediticia neta. Se encuentran integrados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2019		30/06/2019	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Tenencias en DEG	753.786.361	16.473	213.972.320	32.667
Cuota de suscripción:				
Posición crediticia neta	16.123.501.848	352.348	2.320.215.397	354.229
Resto de la cuota en el FMI	219.443.239.004	4.975.513	31.578.473.882	4.821.106
<b>Total</b>	<b>236.320.527.213</b>	<b>5.344.334</b>	<b>34.112.661.599</b>	<b>5.208.002</b>

## NOTA 5.- INVERSIONES EN DIVISAS

Constituidas básicamente por los aportes al capital suscrito y pagado del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); de igual modo, los aportes por reservas estatutarias y en pesos andinos; así como por títulos valores en divisas. El detalle de las inversiones en divisas es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2019		30/06/2019	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Aportes al FLAR	24.027.664.080	525.079	3.439.290.571	525.079
Valores públicos extranjeros	46.873.490	1.024	6.630.874	1.012
<b>Total</b>	<b>24.074.537.570</b>	<b>526.103</b>	<b>3.445.921.445</b>	<b>526.091</b>

## NOTA 6.- ORO MONETARIO

Al 31 de diciembre de 2019, la existencia de oro monetario se encuentra contabilizada a un precio promedio de USD 1.422,43 por onza troy y totaliza Bs. 219.154.909.173 miles, equivalentes a USD 4.789.212 miles y su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 2.3.

## NOTA 7.- VALORES PÚBLICOS EN DIVISAS

Conformado por la inversión en certificados de depósitos en divisas emitidos o avalados por organismos públicos nacionales. Su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 2.3.

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2019		30/06/2019	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Valores nacionales a tasa de C.C. N° 1	34.915.988.772	763.022	4.997.832.107	763.022
<b>Total</b>	<b>34.915.988.772</b>	<b>763.022</b>	<b>4.997.832.107</b>	<b>763.022</b>

## NOTA 8.- ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Integrados básicamente por títulos valores, contabilizados en atención a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 2.3; así como por activos en divisas originados por actividades relacionadas con sus funciones principales. El detalle es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2019		30/06/2019	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Títulos valores adquiridos a tasa de C.C. N° 1	1.284.961.166.338	28.080.372	183.925.646.343	28.080.047
Títulos valores adquiridos a tasa de Sicad II	2.463	4.727.289	2.429	4.662.903
Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 1	7.647.991.678	167.132	2.146.288.599	327.675
Valuación instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 1	(6.032.224.903)	(131.823)	(622.336.315)	(95.012)
Oro no monetario a tasa de C.C. N° 1	4.468.517.586	97.651	204.534.321	31.226
Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	3.267.887.484	71.414	732.187.968	111.784
FLAR - Aportes de capital no pagado	7.263.322.734	158.726	1.039.663.170	158.726
Intereses acumulados por cobrar	100.088.893.602	2.187.252	13.412.619.163	2.047.713
Plata	7	-	7	-
Otros	17.091.388.408	373.500	887.643.588	135.517
<b>Total</b>	<b>1.418.756.945.397</b>	<b>35.731.513</b>	<b>201.726.249.273</b>	<b>35.460.579</b>

<sup>1</sup> Al 31/12/2019, el valor de cotización del oro en el mercado de Londres es de USD 1.510,60 por Onza Troy.

#### NOTA 9.- ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 6, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

#### NOTA 10.- TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores en moneda nacional, registrados y valorados conforme a los criterios establecidos en la nota 2.3, los cuales son utilizados como inversión, así como para la ejecución de la política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa, conformados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Instrumentos de inversión	126.094.853.512	10.547.351.162
Instrumentos de política monetaria	0	20.412.176
<b>Total</b>	<b>126.094.853.512</b>	<b>10.567.763.338</b>

#### NOTA 11.- INVERSIONES DIVERSAS

Refleja principalmente la participación accionaria del BCV en la Empresa Nacional Aurífera, S.A. por Bs. 1.356 miles, en línea con el objetivo de fortalecer su intervención en el mercado del oro, de acuerdo con las funciones que constitucional y legalmente le han sido asignadas.

#### NOTA 12.- ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los anticipos otorgados, las cuentas por cobrar, las operaciones amortizables derivadas de reportos efectuadas por el Instituto, los fondos destinados para la compra de oro no monetario y el registro de la política incremental de activos; así como las operaciones amortizables derivadas de las transferencias de recursos según lo establecido en la Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos y por los aportes producto del nivel adecuado de reservas internacionales. El detalle de los activos diversos en moneda nacional es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Anticipos Otorgados	680.579.768	77.403.981
Intereses acumulados por cobrar	448.431.275	63.529.251
Otros gastos por amortizar	19.886.800	46.672.190
Fondos para compra de oro no monetario	5.251.944	5.976.993
Política incremental de activos	633.911	633.911
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos	929	936
Aportes derivados del nivel adecuado de reservas internacionales	692	698
Operaciones amortizables derivadas de reportos	188	210
Otros activos	76.412.713	12.000.437
<b>Total</b>	<b>1.231.198.220</b>	<b>206.218.607</b>

#### NOTA 13.- OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Incluye las obligaciones del Instituto denominadas en divisas, conformadas de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2019		30/06/2019	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Pasivos diversos en divisas a tasa de C.C. N° 1	135.948.074.411	2.970.886	19.756.781.806	3.016.281
Pasivos diversos en divisas a tasa de Sicad	40	296.084	40	296.084
Asignaciones en DEG <sup>1</sup>	160.933.327.387	3.516.891	23.158.739.812	3.535.660
FMI cuentas de depósito a largo plazo <sup>2</sup>	219.442.849.954	4.795.504	31.578.031.797	4.821.038
Títulos emitidos en divisas	90.317.105.148	1.973.708	10.589.493.194	1.616.705
<b>Total</b>	<b>606.641.356.940</b>	<b>13.553.073</b>	<b>85.083.046.649</b>	<b>13.285.768</b>

<sup>1</sup> Obligaciones por derechos especiales de giro recibidos del FMI como país miembro.

<sup>2</sup> Obligación mantenida por concepto del resto de la cuota de suscripción.

#### NOTA 14.- BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación	3.756.124.096	717.876.118
Depósitos de instituciones bancarias del país	27.866.588.454	5.890.479.320
Depósitos especiales del público	35.695.642	2.783.211
<b>Total</b>	<b>31.658.408.192</b>	<b>6.611.138.649</b>

#### NOTA 15.- OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Lo integran fundamentalmente los recursos correspondientes a la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria; así como por los certificados de depósitos emitidos a plazos que oscilan entre 28 y 360 días, con tasas de interés entre 17,5% y 20%; y los títulos de ahorro oro soberano, ambos utilizados como instrumentos de política monetaria. De igual forma, incluye el remanente por entregar a la Tesorería Nacional y las provisiones diversas. El detalle de este grupo es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Depósitos de organismos públicos	10.313.159.521	2.439.889.654
Títulos emitidos en moneda nacional	23.340.973	12.722.444
Pasivos diversos en moneda nacional	33.930.320.416	2.173.866.433
Creditos diferidos	16.626.345	578.647
<b>Total</b>	<b>44.283.447.255</b>	<b>4.627.057.178</b>

#### NOTA 16.- FONDO GENERAL DE RESERVA

Conformado por el diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley que rige al Instituto. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.141.117	50
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	47.279.437	1.141.067
<b>Saldo final del ejercicio</b>	<b>48.420.554</b>	<b>1.141.117</b>

#### NOTA 17.- RESERVAS VOLUNTARIAS

Constituidas por el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los oficios identificados con los alfanuméricos SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 del 28/10/2005 y 11/11/2005, respectivamente. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	570.553	20
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	23.639.718	570.533
<b>Saldo final del ejercicio</b>	<b>24.210.271</b>	<b>570.553</b>

#### NOTA 18.- REMANENTE POR ENTREGAR A LA TESORERÍA NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 31 de diciembre de 2019, se distribuye de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para el fondo general de reserva, cinco por ciento (5%) para las reservas voluntarias y ochenta y cinco por ciento (85%) que será entregado a la Tesorería Nacional, según lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. La determinación del remanente por entregar a la Tesorería Nacional es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2019	30/06/2019
	Bs.	Bs.
Utilidad neta del ejercicio	472.794.368	11.410.670
Fondo general de reserva	(47.279.437)	(1.141.067)
Reservas voluntarias	(23.639.718)	(570.533)
<b>Remanente por entregar a la Tesorería Nacional</b>	<b>401.875.213</b>	<b>9.699.070</b>

#### NOTA 19.- CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan.

#### NOTA 20.- NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en el Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por la Sudeban.

#### NOTA 21.- CUENTAS DE ORDEN

Constituidas principalmente por las custodias recibidas en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado y de terceros en moneda nacional. Además, contempla los títulos valores en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

#### NOTA 22.- INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados principalmente por las fluctuaciones cambiarias realizadas derivadas de la aplicación del Convenio Cambiario N° 1 y demás normas aplicables en la materia vigentes; de igual modo, por las fluctuaciones realizadas de precios, los ingresos provenientes de las operaciones de inversión, representadas por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

#### NOTA 23.- INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Resultantes del cobro a las instituciones bancarias por concepto de la tasa de interés aplicada al monto de encaje no cubierto, los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas; así como los rendimientos obtenidos de los títulos valores propiedad del Instituto, las operaciones de política monetaria y la venta de especies valoradas.

#### NOTA 24.- GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por el resultado de la realización de las fluctuaciones cambiarias generadas por los activos y pasivos externos; así como de los intereses derivados de financiamientos recibidos y por instrumentos financieros emitidos por el Instituto.

#### NOTA 25.- GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Conformados por los gastos de provisiones y amortizaciones; así como las erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco y los gastos de funcionamiento del Instituto. También, incluye los costos de fabricación de especies valoradas.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 FEB 2020

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034668

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

#### RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS**  
**Seguros Horizonte S.A.**

- General de División **ALBERTO MIRTILIANO BERMEDEZ VALDERREY**, C.I. N° 9.895.508, Presidente, e/r del General de División JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO, C.I. N° 8.884.810.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 FEB 2020

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034669

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

#### RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS**  
**Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.**

- General de División **JIMMY SALVADOR BETANCOURT DELGADO**, C.I. N° 6.270.360, Presidente, e/r del General de División ALBERTO MIRTILIANO BERMEDEZ VALDERREY, C.I. N° 9.895.508.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2020. CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2020.

**AÑOS 209º, 160º y 21º**

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **GUSTAVO RAFAEL MUJICA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.601.781**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) EN EL ESTADO YARACUY**.

**Artículo 2.** Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**  
Presidenta del Instituto Nacional de  
Salud Agrícola Integral (INSAI)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA

**RESOLUCIÓN N° 019**

**CARACAS, 06 DE MARZO DE 2020  
209º, 161º y 21º**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RENNY JOSÉ FRANCO BERMURDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.716.602**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o de cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en el ciudadano **RENNY JOSÉ FRANCO BERMURDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.716.602, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **BOLIVAR**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 4.** Queda plenamente facultado el ciudadano **RENNY JOSÉ FRANCO BERMURDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.716.602, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **BOLIVAR**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

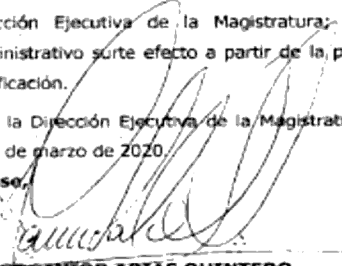
**Artículo 7.** El ciudadano **RENNY JOSÉ FRANCO BERMURDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.716.602, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

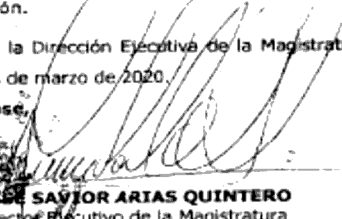
**Artículo 8.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ILDEMARO MOISES VILLARDELLA MENDI**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N°	0079
	Caracas, 04 de marzo de 2020 209° y 160° y 21°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, y ratificado según resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>ÚNICO:</b> Designar al ciudadano <b>FRANK JOSÉ MONTAÑO BERMÚDEZ</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 10.462.532, quien ocupa el cargo de Técnico II, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.	
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020.	
Comuníquese y Publíquese.	
 <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> Director Ejecutivo de la Magistratura	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N°	0080
	Caracas, 04 de marzo de 2020 209° y 160° y 21°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, y ratificado según resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>ÚNICO:</b> Designar a la ciudadana <b>LOIRA VIRGINIA ZAMBRANO GÓMEZ</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 17.447.502, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; cargo considerado de libre nombramiento y remoción, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.	
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020.	
Comuníquese y Publíquese.	
 <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> Director Ejecutivo de la Magistratura	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## RESOLUCIÓN Nº 92

Caracas, 03 de marzo de 2020

208º y 160º

En el día de hoy, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), encontrándose en la sede del Despacho del Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, su titular, Magistrado Dr. Guillermo Blanco, con el carácter anteriormente indicado, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 6.488.545, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según consta de oficio Nº TPE 19-0027 de esta misma fecha, quien con tal carácter dicta la presente Resolución:

## RESUELVE

**PUNTO ÚNICO:** Encargar como Jefe de Nómina al servidor público ciudadano **FRANKLIN JAVIER BENAVIDES PEDROZO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V.- 16.724.237, para ejercer la Suplencia de la Lcda. **MARÍA DEL CARMEN MEDINA MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 14.445.193 por un lapso comprendido entre el 20/02/2020 al 20/08/2020.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese,



Dr. Guillermo Blanco Vázquez  
 Director General  
 Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## RESOLUCIÓN Nº 93

Caracas, 03 de marzo de 2020

208º y 160º

En el día de hoy, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), encontrándose en la sede del Despacho del Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, su titular, Magistrado Dr. Guillermo Blanco, con el carácter anteriormente indicado, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 6.488.545, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según consta de oficio Nº TPE 19-0027 de esta misma fecha, quien con tal carácter dicta la presente Resolución:

## RESUELVE

**PUNTO ÚNICO:** Encargar como Directora de Administración y Recursos Humanos y Cuentadante a la Lcda. **MARÍA DEL CARMEN MEDINA MORENO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V.- 14.445.193, por seis (06) meses a partir del 20/02/2020 al 20/08/2020.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese,



Dr. Guillermo Blanco Vázquez  
 Director General  
 Escuela Nacional de la Magistratura

## DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2020-010

Caracas, 13 de enero de 2020  
209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº V.-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de Ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **DORIS COROMOTO RODRÍGUEZ CAMPEROS**, titular de la cédula de identidad Nº V.-18.022.377, Abogado I, como **Defensora Pública Auxiliar Cuarta (4º)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY  
 DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2020-016

Caracas, 14 de enero de 2020  
209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº V.-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de Ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº V.-15.490.330, como **Defensor Público Auxiliar Octavo (8º)**, con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

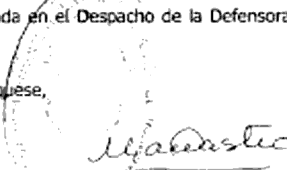
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

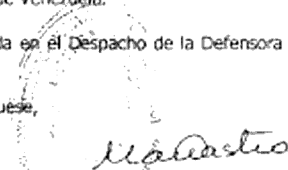
Comuníquese y publíquese,

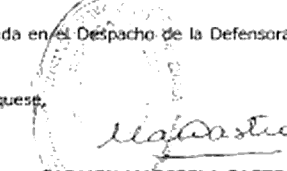


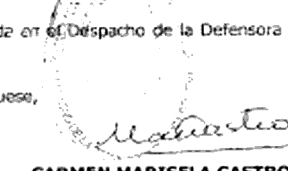
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY  
 DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2020-017	Caracas, 14 de enero de 2020 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-4.823.800</b> , designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i> .	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO: DESIGNAR</b> a la ciudadana <b>ARACELYS DEL VALLE AGUIRRE GONZÁLEZ</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-16.557.980</b> , como <b>Defensora Pública Auxiliar Octava (8º)</b> , con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, a partir de la fecha de su notificación.	
<b>SEGUNDO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> <b>DEFENSORA PÚBLICA GENERAL</b> <small>Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2020-019	Caracas, 14 de enero de 2020 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-4.823.800</b> , designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, <i>ejusdem</i> .	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO: DESIGNAR</b> a la ciudadana <b>MARÍA EUGENIA MENDOZA PARRA</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-18.929.158</b> , Defensora Pública Auxiliar con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, como <b>Defensora Pública Provisoria Tercera (3º)</b> , con competencia en materia <b>Penal Ordinario</b> , adscrita a la referida Extensión, a partir de la fecha de su notificación.	
<b>SEGUNDO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> <b>DEFENSORA PÚBLICA GENERAL</b> <small>Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2020-018	Caracas, 14 de enero de 2020 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-4.823.800</b> , designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i> .	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO: DESIGNAR</b> a la ciudadana <b>CARMEN EUDOCIA MONAGAS MATOS</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-11.942.988</b> , como <b>Defensora Pública Auxiliar Décima Primera (11º)</b> , con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.	
<b>SEGUNDO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> <b>DEFENSORA PÚBLICA GENERAL</b> <small>Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2020-020	Caracas, 14 de enero de 2020 209°, 160° y 20°
La Defensora Pública General, <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-4.823.800</b> , designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i> .	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO: DESIGNAR</b> a la ciudadana <b>EGLE ROSALBA MONTENEGRO BARRETO</b> , titular de la cédula de identidad Nº <b>V-13.696.439</b> , como <b>Defensora Pública Provisoria Primera (1º)</b> , con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la fecha de su notificación.	
<b>SEGUNDO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 <b>CARMEN MARISELA CASTRO GILLY</b> <b>DEFENSORA PÚBLICA GENERAL</b> <small>Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2020-021 Caracas, 14 de enero de 2020  
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **LINA JERUBY SÁNCHEZ PONCE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.204.637**, como **Defensora Pública Provisoria Décima Primera (11°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2020-025 Caracas, 16 de enero de 2020  
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **YOLEIDA MARGARITA FLORES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.749.881**, como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, extensión Puerto Cabello, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2020-022 Caracas, 14 de enero de 2020  
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

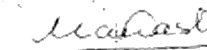
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **VLADIMIR JOSÉ ROJAS MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.227.358**, como **Defensor Público Provisorio Décimo Tercero (13°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2020-026 Caracas, 17 de enero de 2020  
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **YASMEL ROCIO DE LA ROSA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.846.014**, como **Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**MINISTERIO PÚBLICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de febrero del 2020  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 289

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **GHEA MARIANA DEL VALLE GILBERT VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.901.748, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de febrero de 2020  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 290

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEIDDY MAILYN ZAMBRANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.291.309, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia territorial en Ciudad Caribia de Parroquia Sucre del Municipio Libertador.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de febrero de 2020  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 294

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KAREN DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 18.325.657, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en el Servicio de Abordaje Integral a Víctimas de Delito de Violencia de Género.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de la notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de febrero de 2020  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 312

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO JUVENAL LARA BIASCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.265.722, en la **FISCALÍA 11 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN BANCOS, SEGUROS Y MERCADOS DE CAPITALES**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección de la Familia y la Mujer de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de febrero de 2020  
Años 209° y 161°  
RESOLUCIÓN N° 315

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREA BETZABETH MOTABÁN MOTABÁN**, titular de la cédula de identidad N° 21.027.186, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de febrero del 2020  
Años 209° y 161°  
RESOLUCIÓN N° 316

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **GÉNESIS DAYANA CAMACHO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 21.536.713, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de febrero de 2020  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 318

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 13.304.834, en la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de febrero de 2020  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 320

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ADRIAN BARRIOS REVEROL**, titular de la cédula de identidad N° 19.199.182, en la **FISCALÍA 21 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 22 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de febrero de 2020  
Años 209° y 161°  
RESOLUCIÓN N° 338

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARILYN PADILLA CASSIANI**, titular de la cédula de identidad N° 16.524.609, en la **FISCALÍA OCTAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual también actúa en la jurisdicción del estado La Guaira, con competencia en las materias de Derechos y Garantías Constitucionales y, Contencioso Administrativa. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la mencionada Fiscalía de la Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de febrero de 2020  
Años 209° y 161°  
RESOLUCIÓN N° 347

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ROSALBA LUISA ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.925.114, en la **FISCALÍA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la mencionada Fiscalía de la Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de febrero de 2020  
Años 209° y 161°  
RESOLUCIÓN N° 360

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SHEILA LORENA NICOLO DE SOUSA**, titular de la cédula de identidad N° 22.279.077, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de marzo de 2020  
Años 209° y 161°

RESOLUCIÓN N° 377

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **RENNY RAÚL AMUNDARAIN DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° 18.460.917, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 94 NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 200203-0001  
Caracas, 03 de febrero de 2020  
209° y 160°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

### CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0054-20, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación del ciudadano

Eberth Escalona Barrios, titular de la cédula de identidad N° 23.419.455, para ocupar el cargo de Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Municipio Iribarren del estado Lara, con vigencia desde el 03 de febrero de 2020.

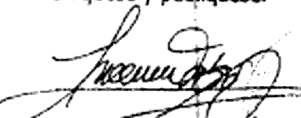
### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Municipio Iribarren del estado Lara, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0054-20	Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Municipio Iribarren del estado Lara	Eberth Escalona Barrios	23.419.455

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 200203-0002  
Caracas, 03 de febrero de 2020  
209° y 160°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

### CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0055-20, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación de la ciudadana Petra Perdomo Hernández, titular de la cédula de identidad N° 12.527.411, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Buena Vista del estado Lara, con vigencia desde el 03 de febrero de 2020.


### RESUELVE:

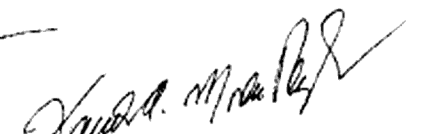
**ÚNICO:** Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Buena Vista del estado Lara, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0055-20	Registradora Civil de la Parroquia Buena Vista del estado Lara	Petra Perdomo Hernández	12.527.411

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V Número 41.834  
Caracas, viernes 6 de marzo de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 200203-0003  
Caracas, 03 de febrero de 2020  
209° y 160°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

### CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0056-20, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación del ciudadano Walter Pérez Querales, titular de la cédula de identidad N° 20.187.709, para ocupar el cargo de Registrador Civil Accidental del Municipio Iribarren del estado Lara, con vigencia desde el 03 de febrero de 2020.

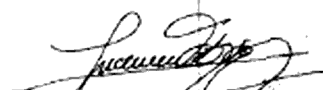
### RESUELVE:

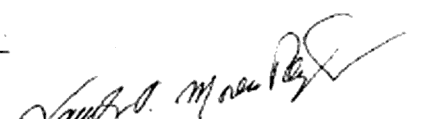
**ÚNICO:** Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil Accidental del Municipio Iribarren del estado Lara, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0056-20	Registrador Civil del Municipio Iribarren del estado Lara	Walter Pérez Querales	20.187.709

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese.

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
SECRETARIO GENERAL